

mente las observaciones que hizo el Ejecutivo al proyecto de ley referido. Ha creído siempre el que suscribe y lo manifestó así en la discusión de la ley de 8 de Mayo último, que la libertad electoral se garantizará alejando del pueblo toda intervención de la autoridad en los actos electorales, dejando ileso al pueblo su derecho propio de atender al gobierno de sí mismo, y, si de alguna manera ha de intervenir la autoridad, evitando la concentración de los actos de esta en una sola mano, porque con esa concentración desaparecerá la libertad.

El Congreso de la Union con su sabiduría, y teniendo á la vista los resultados de la práctica de la ley, procederá sin duda alguna á su reforma, si no es que á su completa derogación. Esto parece ser una de las mas urgentes necesidades. *

El quinto Congreso constitucional al expedir la convocatoria para el sexto y para Presidente de la República, dividió á esta en 227 distritos electorales, que dan otros tantos diputados: el número total de votos emitidos por los electores fué el de 12,685 cada uno de los que, conforme á la ley, representa 500 habitantes, lo que da un resultado de 6.342,500 habitantes y equivale á mucho mas de las dos terceras partes de la población de la República; siendo de notar que el total de votos emitidos para el Congreso anterior fué el de 10,381 que representan 1.152,000 habitantes de ménos que para el actual hasta la fecha.

Pronto va á ocuparse la Cámara de hacer la computación de los votos emitidos para la Presidencia de la República en las elecciones que acaban de verificarse; y al elegido de los pueblos, sea quien fuere, le entregará gustoso el poder el actual Presidente; pero si este fuere el electo, continuará prestando á la República sus patrióticos servicios.

Después del restablecimiento del orden constitucional en toda la República, se han verificado las elecciones para el cuarto, quinto y sexto Congreso, para el actual y el futuro presidente y para la Suprema Corte de Justicia, habiéndose verificado además las anuales de ayuntamiento, las extraordinarias para cubrir algunas vacantes en la Suprema Corte de Justicia, así como las que fijan las constituciones particulares de los Estados. El hecho de haberse verificado estos actos electorales sin que un sacudimiento político haya venido á entorpecerlos ó á impedir su resultado, demuestran que la República ha entrado ya de lleno y con seguridad en su vida normal y de progreso.

CONGRESO GENERAL.

Las relaciones que esta Secretaría ha llevado con el Legislativo son las que marca la ley, y se ha procurado que sean siempre sinceras: aun cediendo el gobierno en algunos puntos, no ha vacilado en sacrificar su amor propio apoyado en la ley, para conservar la buena inteligencia entre los Poderes de la Union que garantiza la paz, primera necesidad de la República. Si alguna vez pudo haber peligro de que se perturbara esta buena inteligencia durante las últimas sesiones del quinto Congreso, fué debido á la exaltación de los partidarios en la lucha electoral, cuya exaltación procuró combatir el Ejecutivo á fuerza de prudencia y de abnegación, no teniendo mas guía que su afán por que no se trastornara el orden público y

* Puesta ya en prensa esta memoria, el Congreso ha votado la derogación de la ley.

podieran verificarse las elecciones. Las comunicaciones cambiadas entre el Congreso y esta Secretaría, en ese negocio, forman el documento número 5. Creyó siempre el Gobierno que pasada la agitación del período electoral, volvería á reinar la calma que necesitan los encargados del ejercicio del poder público, para que sus trabajos sean en bien del pueblo que les ha confiado ese poder.

REFORMAS CONSTITUCIONALES.

En 1867 se iniciaron al Congreso las que el Gabinete de esa época con su experiencia juzgó necesarias para el mejor gobierno de la República. Esta iniciativa está corriendo sus trámites, y la sabiduría del Congreso resolverá lo conveniente cuando se hayan llenado todos los requisitos constitucionales.

Cree el Ejecutivo que la Cámara debe ocuparse de preferencia en este asunto que tanto interesa al bien del país; el que suscribe une su recomendación á la que hizo el C. Presidente de la República, en su discurso al abrirse el primer período de sesiones del actual Congreso.

La Constitución necesita reformas de importancia: desde que se expidió han cambiado mucho las circunstancias de la República, y es preciso ponerla al nivel de ellas; la Constitución es la base, es la piedra angular de nuestro edificio político; pero como obra de los hombres, no puede ser perfecta; y la experiencia, maestra suprema del género humano, y cuyas lecciones hemos recibido, está indicando las reformas que son convenientes.

Los legisladores de 1857 lo creyeron así cuando escribieron el art. 127 de la Constitución, cuyos preceptos garantizan que las reformas que se verifiquen sean siempre la expresión de la voluntad nacional.

Por esta Secretaría se inició también la elección directa para la renovación de los cargos de Presidente de la República, diputados al Congreso de la Union y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

OBSERVANCIA DE LA CONSTITUCION.

Devueltas á la nación las facultades omnímodas de que estuvo investido el Ejecutivo durante la guerra de independencia, volvió á regir la Constitución federal en toda la República, y su observancia es estricta por parte del Ejecutivo, quien cuida de que lo sea también por toda clase de autoridades y funcionarios.

La alteración del orden público en algunos Estados ha hecho necesario investir al Ejecutivo de autorizaciones mas ó ménos amplias, previa la suspensión de algunas de las garantías individuales; pero el Gobierno tiene la conciencia de no haber abusado de las autorizaciones referidas, y muchas veces no ha tenido necesidad de salirse ni una línea del sendero constitucional.

La práctica de nuestras instituciones ha afianzado de tal manera las garantías individuales, que cuando algun funcionario ó empleado se atreve ó ha parecido violar alguna de esas garantías, los ciudadanos han sabido dirigirse inmediatamente á la justicia federal en busca de su amparo. La rectitud con que los tribunales han procedido, ha afianzado con toda seguridad el respeto á la Constitucion.

Si como todo lo hace creer, la paz continúa imperando en la República, cada dia irá siendo mas y mas perfecta la observancia del Código fundamental, tanto por la costumbre que se adquiere de observarlo, como por la mayor ilustracion de los ciudadanos, y el Ejecutivo se honrará siempre con ser el primero en obedecerlo y hacerlo obedecer.

RELACIONES CON LOS ESTADOS.

Han sido cordiales en su generalidad; sin embargo, la poca experiencia constitucional en algunos, lo defectuoso de sus leyes fundamentales en otros, les han ocasionado graves trastornos, y han llegado á verse Estados con dobles gobernadores, legislaturas y hasta tribunales; siempre que esto ha sucedido se ha pedido una proteccion tambien doble al gobierno federal, ya por medio de comunicaciones, ya enviándole comisionados.

El Gobierno se ha ceñido á observar fielmente la Constitucion, y mientras no se ha estado en el caso del art. 116 de ella, ha permanecido neutral, dejando á los Estados que con plena libertad y por sí solos resuelvan sus cuestiones interiores, que no son de la competencia de la Federacion, y ha recomendado á los empleados federales residentes en aquellos, observen la mas perfecta neutralidad, y á la fuerza armada que mantenga el orden y la paz pública; pero cuando estos se han alterado ó se han visto en peligro las garantías constitucionales, se ha intervenido, siempre procurando no tocar á la soberanía de los Estados. Igual cosa se ha hecho cuando las autoridades legítimas de algun Estado han sido atacadas: el poder federal ha cumplido con el deber de sostenerlas, y no ha intervenido sino cuando ha habido algun trastorno á mano armada. Estos sucesos están demostrando la urgentísima necesidad de que se expida la ley orgánica del art. 116 ántes citado. Dejar á los Estados en situaciones anómalas no teniendo quizá medio legítimo de resolver esas cuestiones interesantes, expuesto á cada paso á procurar la solucion de ellas con la perturbacion de la paz, es tan peligroso y perjudicial como lo seria la violacion de la soberanía de los Estados.

El Ejecutivo desea, y lo pide así al Congreso con encarecimiento, que se ocupe en dictar la ley orgánica á que se refiere, y que será sin duda alguna uno de los mas robustos fundamentos en que habrá de descansar la paz y la tranquilidad de la República.

No hay tal vez necesidad de entrar en los pormenores de los trastornos habidos en los Estados de Campeche, Jalisco, Querétaro y Guerrero; pues ya su relacion no tendria objeto.

DIVISION TERRITORIAL.

Desde que se promulgó la Constitucion ha sufrido algunas variaciones la division territorial de la República, aumentándose el número de Estados con la ereccion del de Campeche con una parte de Yucatan; con el de Coahuila separado del de Nuevo-Leon, y con los de Hidalgo y Morelos formados con fracciones del de México.

El Estado del Valle, que creó la Constitucion, no se ha erigido aún, por no haber llegado el caso previsto por el art. 46 de ella.

La Federacion, pues, se compone de 27 Estados, un territorio y el Distrito federal.

En la Cámara existe el expediente formado á consecuencia de la peticion de algunos pueblos que pretenden formar un nuevo Estado con el nombre de «el Centro;» cuando sea tiempo oportuno el Ejecutivo emitirá su opinion sobre punto tan delicado.

Mas delicada aún es la proyectada ereccion del Estado de «el Nayarit.» El Congreso en su sabiduría determinará lo mas conveniente á los intereses federales. Entretanto el importante canton de Tepic continúa separado de Jalisco y en situacion anómala, pues obrando como distrito independiente del Estado á que pertenece, le está sujeto en lo judicial.

TRANQUILIDAD PUBLICA.

Alterada profundamente en algunos Estados, especialmente por la sublevacion de San Luis y Zacatecas, se ha restablecido por completo; y con excepcion de uno que otro distrito, la ley impera en toda la República, y sus habitantes gozan de los beneficios de la paz.

La acertada distribucion que de las fuerzas federales ha hecho la Secretaría de guerra, y mas que todo el buen sentido de los pueblos han producido tal bien.

Pero la desorganizacion que necesariamente produce la guerra, los hábitos de rapiña y de holganza que contraen muchos de los hombres que hacen una guerra *franca*, como la que hicieron multitud de guerrilleros, ya á los invasores, ya á sus aliados, unidas á las que estos por su parte organizaron; lo penoso que es para el hombre acostumbrado á esta vida de licencia, ganar honradamente su vida con el trabajo, hicieron que al triunfar la República se desarrollara en su seno la terrible plaga del robo y la mas terrible aún del plagio que era preciso extirpar á todo trance, pues sin esto no puede existir la tranquilidad pública.

Mientras el Ejecutivo estuvo investido de facultades las usó en bien de la sociedad contra los bandidos; pero restablecido el orden constitucional habia que guardar á esos criminales las garantías que el código fundamental asegura á todo hombre, produciendo por la situacion excepcional del país el contrasentido de que las garantías constitucionales fueran para los perversos esclusivamente.

Tal estado no podia durar mucho tiempo; la sociedad pedia ahincadamente el remedio y se expidió la ley que suspendia las garantías para los salteadores y plagiarios, cuyo único fin es abreviar los trámites simplificando el juicio para que el castigo no se haga esperar demasiado.

Pero el mal tenia hondas raices y fué preciso pedir al Congreso la próroga de la suspension de garantías, que fué decretada por la ley de 18 de Mayo último. El empeño y los esfuerzos del Gobierno y las autoridades para la extirpacion del plagio, han dado el feliz resultado de que sean ya sumamente raros los casos en que se comete este odioso crimen; el Ejecutivo no desmayará en este camino, y tiene la conciencia de que acabará por destruir en el suelo mexicano esa horrible plaga.

El Ejecutivo ha hecho buen uso de la citada ley, aplicándola sin distincion alguna de personas, porque está persuadido tanto de que es de rigurosa justicia hacerlo así, como de que cualquiera excepcion sobre ser injusta agravaria el mal.

Debe hacerse constar que como conforme á la ley esta debe aplicarse por los gobernadores de los Estados y del Distrito federal, esta Secretaría no ha tenido otra ingerencia desde su origen que reglamentarla, resolver las dudas que su aplicacion ha suscitado y prestar el auxilio de la policía para cuidar de todos aquellos puntos en que ha habido amagos del mal, cuidando especialmente de los caminos y del Distrito federal.*

AMNISTIA.

El buen uso que hizo el Ejecutivo de la facultad de rehabilitar á los infidentes, redujo á muy pocos los exceptuados de la gracia, y aun se dieron algunos empleos á aquellos á quienes el gobierno creyó deber ocupar; lo mismo hicieron los Estados cuyos gobiernos pedian frecuentemente con este objeto determinadas rehabilitaciones. Sin embargo, establecida sólidamente la República y estando á consecuencia de los últimos trastornos, bajo la accion de la ley muchos mexicanos que habian prestado muy buenos servicios en la guerra de independencia, el Congreso creyó indispensable publicar una amnistía, como lo verificó, por la ley de 13 de Octubre de 1870. Al discutirse esta, el Ejecutivo expuso lo que sobre ello pensaba; pero una vez expedida, la ha ejecutado con lealtad y ha hecho el uso que ha creido conveniente de la facultad que le da el artículo 4º de dicha ley.

Los efectos de ella quizá no han correspondido á las esperanzas de sus autores. En cuanto á los infidentes, salvas algunas excepciones, todos los expatriados, ya por disposicion del gobierno, ya por temor del castigo, ya voluntariamente, han vuelto al seno de la patria, y los mas encarnizados enemigos de la República han venido á vivir bajo sus leyes, protectoras para todos los hombres honrados cualesquiera que sean sus convicciones políticas. Aunque no del todo apagados los ódios antiguos y los que ha provocado la lucha electoral que acaba de terminar, cree el Ejecutivo que la política que se propone seguir de esmerada administracion, de absoluta igualdad y de sincera conciliacion, alcanzará en poco tiempo la perfecta union de todos los mexicanos.

* Acaba de estallar un movimiento en Nuevo-Leon: al escribir estas líneas, el Ejecutivo carece aún de pormenores que poder comunicar á la Cámara, la que ya se ha enterado por los documentos publicados y por los informes del Secretario de guerra, de la escandalosa cuanto efímera sublevacion, acaecida en esta capital en la tarde del día 1º del corriente.

Estos hechos y los manejos criminales de ciertos hombres para trastornar el orden público, hundiendo á la República en un abismo de males que ni concebirse pueden, obligaron al Ejecutivo á dirigir á la Cámara la iniciativa que el que suscribe tuvo la honra de presentar el 2 del presente, y que forma el documento número 6.

REGISTRO CIVIL.

Uno de los primeros pasos que la República dió en el camino de la reforma, fué el establecimiento que del registro civil hizo la ley de 27 de Enero de 1857; pero unido entónces, ó mejor dicho, dependiente el Estado de la Iglesia, era imposible que la nueva institucion diera los frutos debidos, mucho ménos si se atiende á que de la manera con que se estableció era una reforma que carecia de base, que no estaba relacionada con ninguna otra, y por tales causas debia ser de lento desarrollo.

Mas publicadas las leyes de reforma, separado el Estado de toda union con la Iglesia, de toda ingerencia en ella; no viendo la República en sus habitantes mas que hombres y ciudadanos, era imposible confiar el registro de los actos civiles á determinada comunión religiosa, ni mucho ménos á todas á la vez. La organizacion perfecta del registro civil era pues de una necesidad imprescindible; la ley de 28 de Julio de 1859, relacionada con las de 12 del mismo mes y 4 de Diciembre de 1860, vino á satisfacerla, y en estas leyes están detalladas tanto las atribuciones de los jueces del estado civil, como el mecanismo de sus oficinas. Despues no se han expedido sobre este punto mas disposiciones fundamentales que la ley de 2 de Mayo de 1861, que cubrió un hueco que en materia de impedimentos existia, y las modificaciones que establece el Código civil últimamente publicado.

La ley comete al Ejecutivo la dispensa tanto de algunas solemnidades en la celebracion del matrimonio, como de los impedimentos de este: rara vez se han solicitado tales dispensas; pero sí sucede con frecuencia que se ocurre por algunas innecesarias, dependiendo esto de la costumbre de tomar por base la antigua legislacion íntimamente unida con la canónica.

El número de juzgados que existen en el Distrito ha variado algunas veces, segun lo ha aconsejado la experiencia ó lo ha exigido la necesidad.

Actualmente el registro civil en el Distrito está servido por cuatro juzgados en la capital, y por otros cuatro situados en Tlalpam, Tacubaya, Guadalupe Hidalgo y Xochimilco, que vigilan los establecidos en cada una de las municipalidades que forman estas prefecturas. El Congreso encontrará el reglamento, planta y personal de estos juzgados en los documentos números 7 y 8.

El número exacto de juzgados en toda la República no puede fijarse, porque algunos Estados han omitido remitir las noticias que se les tienen pedidas. En el documento número 9 constan las que tiene esta Secretaría, así como el movimiento mensual y anual de ellos.

Aunque conforme á varias disposiciones, todos los juzgados de la República deben mandar mensualmente á esta Secretaría una noticia de los actos civiles registrados ante ellos, no todos cumplen con este deber, lo que impide que el estado número 9 sea tan completo como era de desearse.

El registro civil, como toda institucion nueva, que choca con hábitos inveterados y que ha tenido que combatir con las preocupaciones hábilmente explotadas, no ha podido aún tomar el vuelo que debe, ni prestar á la estadística los servicios que eran de esperarse; por eso se ve en los estados una enorme desproporcion entre los nacimientos, matrimonios y defunciones; la explicacion de este fenómeno es muy sencilla: estando todos los panteones